

"2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR" ADDENDUM/006/2019

**ADDENDUM AL CONTRATO NÚMERO CLP043/064/2018, REFERENTE A LA PRESTACIÓN 2019 DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO Y GABINETE, PAGO POR PRUEBA O ESTUDIO REALIZADO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN EL C. FRED RESCALA JIMÉNEZ; Y POR LA OTRA, LAS EMPRESAS DENOMINADAS ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T.J. ORIARD, S.A. DE C.V., LABSTRA, S.C. Y QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO IRAKLI GVAKHARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ISSEMYM" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## ANTECEDENTES

**I.** El Contrato fue adjudicado mediante fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/043/2018** a favor de **"EL PRESTADOR"**, por lo que en fecha **veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho, "LAS PARTES"**, celebraron el Contrato número **CLP043/064/2018**, referente a la **Contratación 2019 del Servicio de Laboratorio Clínico y Gabinete, pago por prueba o estudio realizado, bajo la modalidad de contrato abierto**, con vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o antes si se agota el importe máximo contratado, por UN IMPORTE TOTAL MÍNIMO DE **\$24'200,494.53** (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO Y HASTA UN IMPORTE TOTAL MÁXIMO DE **\$37'999,884.53** (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO.

**II.** El Director de Gestión y Control mediante oficio número **203F 32000/DGC/0233/2019** de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, solicitó el addendum al Contrato número **CLP043/064/2018** en el cual requiere se aclaren: en los numerales **I.1. y I.2. de la CLAUSULA VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES** y el numeral **II.5. de la CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES** del Contrato anteriormente citado,

## DECLARACIONES

### I. DE "EL ISSEMYM"

**I.1.** Que el Coordinador de Administración fue nombrado por el H. Consejo Directivo en la sesión extraordinaria número 4, celebrada el dos de octubre de dos mil diecisiete y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en su calidad de convocante, de conformidad con los artículos 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado

de México y Municipios; y función segunda del numeral 203F60000 del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

### II. DE "EL PRESTADOR"

**II.1.** Que el **CIUDADANO IRAKLI GVAKHARIA**, es Apoderado Legal de la empresa denominada **ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T.J. ORIARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y cuenta con facultades para actos de administración, según consta en el instrumento número **39,637**, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, dichas facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocadas, limitadas, transferidas, suspendidas ni modificadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración y ejecución del presente Addendum.

**II.2.-** Que la **CIUDADANA CLAUDIA JOSEFINA DE LEO CERVANTES**, es Socio Administrador de la empresa denominada **LABSTRA, SOCIEDAD CIVIL**, tal como lo acredita con el acta constitutiva número **98,464** de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237, con residencia en la Ciudad de México, dichas facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocadas, limitadas, transferidas, suspendidas ni modificadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración y ejecución del presente Addendum.

**II.3.** Que el **CIUDADANO VÍCTOR MANUEL GÓMEZ CERVANTES**, es Apoderado Legal de la empresa denominada **QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, tal como lo acredita con el acta constitutiva número **80,632** de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94, de la Ciudad de México, dichas facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocadas, limitadas, transferidas, suspendidas ni modificadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración y ejecución del presente Addendum.

### III. DE "LAS PARTES"

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR" ADDENDUM/006/2019

**III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la firma del presente addendum.

**III.2.** Manifiestan que en el presente Addendum no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere implicar inexistencia o nulidad del mismo por estar elaborado de acuerdo a sus intereses.

**III.3.** Que "**LAS PARTES**", en virtud de ser necesaria la addenda del Contrato número **CLP043/064/2018**, están anuentes en celebrar el presente ADDENDUM sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente instrumento tiene como objeto la aclaración en los numerales **I.1. y I.2. de la CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES** y el numeral **II.5. de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES** del Contrato número **CLP043/064/2018**, conforme se

**LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES", EL PRESENTE ADDENDUM Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL; LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

POR "EL ISSEM YM"

**FRED RESCALA JIMÉNEZ**  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGO POR "EL ISSEM YM"  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE

**MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ FLORES**  
DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONTROL

describe en el **ANEXO UNO** del presente **ADDENDUM**.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR"** se sujeta a cumplir las obligaciones descritas en todas y cada una de las cláusulas del Contrato **CLP043/064/2018** y las establecidas en el presente instrumento.

**TERCERA.-** El presente Addendum tendrá vigencia a partir de la fecha de firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o antes si se agota el importe máximo contratado.

**CUARTA.-** Para la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en este Addendum, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en resolverlo en forma administrativa con apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y en caso de controversia, "**LAS PARTES**" se sujetarán a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; renunciando, expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

POR "EL PRESTADOR"

**IRAKLI GVAKHARIA**  
REPRESENTANTE COMUN DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T.J. ORIARD, S.A. DE C.V., LABSTRA, S.C. Y QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

POR "EL PRESTADOR"

**CLAUDIA JOSEFINA DE LEO CERVANTES**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LABSTRA, S.C.

POR "EL PRESTADOR"

**VÍCTOR MANUEL GÓMEZ CERVANTES**  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**ANEXO UNO**

En la cláusula VIGÉSIMA numerales I.1 y I.2:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>I.1.- Pena convencional del 3% (tres por ciento) por cada día de atraso, sobre el valor total de los resultados no entregados en el plazo establecido, de las pruebas y estudios de laboratorio, señalados en los numerales 7 incisos b) y c) y 24 inciso i); así como, de los estudios de gabinete, señalados en el numeral 18 inciso a).</p> <p>I.2.- Pena convencional del 10% (diez por ciento) por cada hora de retraso sobre el valor total de los resultados no entregados en el plazo establecido, de las pruebas y estudios de laboratorio de pacientes hospitalizados y de urgencia, señalados en los numerales 7 inciso a), 27 inciso i) y 28 inciso g); así como, de los estudios de gabinete de pacientes hospitalizados y de urgencia, señalados en el numeral 18 inciso b).</p>	<p>I.1.- Pena convencional del 3% (tres por ciento) por cada día de atraso, sobre el valor total de los resultados no entregados en el plazo establecido, de las pruebas y estudios de laboratorio, señalados en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, en los numerales IV.1 incisos b) y c) y VII inciso i); así como, de los estudios de gabinete básico y de especialidad, señalados en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA en el numeral 5 inciso a).</p> <p>I.2.- Pena convencional del 10% (diez por ciento) por cada hora de retraso sobre el valor total de los resultados no entregados en el plazo establecido, de las pruebas y estudios de laboratorio de pacientes hospitalizados y de urgencia, señalados en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, en los numerales IV.1 inciso a), VIII inciso i) , X inciso i) y XI inciso g); así como, de los estudios de gabinete básico y de especialidad, de pacientes hospitalizados y de urgencia, señalados en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, en el numeral 5 inciso b).</p>

En la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA Numeral II.5:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>II.5.- Cuando sea necesaria la realización de pruebas para la determinación de ciertas características de los bienes requeridos, el costo correrá a cargo de "EL PRESTADOR".</p>	<p>II.5.- Cuando sea necesaria la realización de pruebas para la determinación de ciertas características del servicio requerido, el costo correrá a cargo de "EL PRESTADOR".</p>